



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1293 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 de diciembre del 2012.

VISTO: El Informe N° 260-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 592981-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 77-2011/GOB.REG.HVCA/ GGR y demás documentación adjunta en cuatrocientos once (411) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 260-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr recepcionado con fecha 26 de diciembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIAN INCURRIDO LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR PERMITIR FRACCIONAMIENTO EN ORDENES DE COMPRA";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 87-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, de fecha 01 de diciembre de 2011, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opina que la Comisión Especial de Procesos Administrativo, determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido por el Director de la Oficina de Economía;

Que, mediante el Informe N° 022-2011/GOB.REG-HVCA/ORAOE-tdt, de fecha 22 de noviembre de 2011, el Sr. De la Cruz Taipe Tomás, encargado del Área de Control Previo, comunica al Director Regional de Economía, que las órdenes de compra de diferentes proveedores es de una sola meta presupuestal la 0333 del sector de la Dirección Regional de Salud;

Que, refiere también que de acuerdo a las normas vigentes no cumplen para la ejecución pertinente (devengado, girado) en su mayoría de las órdenes de compra por adquisición de insumos y/o medicamentos farmacéuticos para la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas-DEMIN, se observa el Fraccionamiento en las siguientes Órdenes de Compra:

- O/C. N° 3538 J&R PERUVIAN S.A.C por S/ 4,600.00 nuevos soles.
- O/C. N° 1452 Droguería Distribuidora MEDCODENT E.I.R.LTDA por S/ 10,000.00 nuevos soles.
- O/C. N° 1761 Droguería Distribuidora MEDCODENT E.I.R.LTDA por S/ 1,950.00 nuevos soles.
- O/C. N° 2469 Distribuidora Droguería SAGITARIO S.R.L. por S/ 3,367.44 nuevos soles.
- O/C. N° 2466 Laboratorios TRIFARMA S.A. por S/ 65.94 nuevos soles.
- O/C. N° 2473 Laboratorios AMERICANOS S.A. por S/ 1,248.02 nuevos soles.
- O/C. N° 2622 Laboratorios AMERICANOS S.A. por S/ 1,248.02 nuevos soles.
- O/C. N° 3373 MEDIFARMA S.A. por S/ 1,935.13 nuevos soles.
- O/C. N° 3671 ALMACENERA MEDICA S.R.LTDA por S/ 8,940.00 nuevos soles.
- O/C. N° 3541 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 544.80 nuevos soles.
- O/C. N° 3537 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 1,650.00 nuevos soles.
- O/C. N° 3530 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 90.00 nuevos soles.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1293 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 de diciembre del 2012.

- O/C. N° 3529 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 90.00 nuevos soles.
- O/C. N° 3511 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 600.00 nuevos soles.
- O/C. N° 3515 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 6,000.00 nuevos soles.
- O/C. N° 3531 A&M IMPORTACIONES S.A. por S/ 2,550.00 nuevos soles.
- O/C. N° 3551 TAUMEDICA S.A. por S/ 4,800.00 nuevos soles.
- O/C. N° 2460 LABORATORIOS TRIFARMA S.A. por S/ 10,314.27 nuevos soles.
- O/C. N° 3549 TAGUMEDICA S.A. por S/ 3,600.00 nuevos soles.
- O/C. N° 2468 LABORATORIOS NATURALES Y GENERICOS S.A.C. por S/ 5,829.00 nuevos soles;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...).

Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones.

Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional."



Que, del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto - bienes, servicios u obras o monto de las contrataciones;



Que, asimismo, se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor;



Que, siendo así es de precisar que de acuerdo a la mencionada norma en su Artículo 19° referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva (...).";



Que, Así mismo es de considerar que el Artículo 20° del Reglamento referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "La contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica se realizara por periodos no menores a un año (...).";

Que, en el Artículo 25° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1293 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 de diciembre del 2012.

a letra dice: la ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen de presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos” y si el monto supera las 3 UIT deberá de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionados a la *presunta negligencia en cumplimiento de sus funciones en que habrían incurrido los funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica por permitir fraccionamiento en ordenes de servicio y compra*, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por los agentes públicos la Lic. Adm. Yovana Maribel Solórzano León, Ex Jefe del Área de Adquisición; el Sr. Melanio Meza Guerra Ex Director de la Oficina de Logística, Horacio Huarcaya Barrientos, Responsable de Almacén, toda vez que elaboraron, visaron y autorizaron los Órdenes de Compra antes mencionados;

Que, la señora YOVANA MARIBEL SOLORZANO LEON, Ex Jefe del Área de Adquisiciones, por lo que habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°,7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”.

Que, el señor MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de la Oficina de Logística, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por esta Comisión, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1293 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 de diciembre del 2012.

leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, el señor **HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS**, Responsable del Almacén, habría infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4°: Numeral 4.1 “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3.”El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento; Artículo 6° Numeral 2: “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”; Numeral 3: “Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 4: (...) El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; Numeral 7: Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; Artículo 7 Numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7° que norma: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”.

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1293 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 de diciembre del 2012.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de la Oficina de Logística.
- YOVANA MARIBEL SOLORZANO LEON, Ex Jefe del Area de Adquisiciones.
- HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS, Responsable de Almacén.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Director de la Oficina de Economía, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL